



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Complex Los Balsos P.H.
Demandado	Gloria Blanco González
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00938-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COMPLEX LOS BALSOS P.H.** y en contra de **GLORIA BLANCO GONZÁLEZ**, por la siguientes sumas:

- **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$169.015,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$381.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$394.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$394.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$394.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente,

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$390.900)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$390.900)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$390.900)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$390.900)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre**

de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$390.900)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- Por las **CUOTAS** de administración **ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SANCIONES** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 1 de SEPTIEMBRE de 2021, siempre que se acredite tal hecho, y hasta el momento de la sentencia; más los intereses moratorios causados desde el día primero (1º) del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la

obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ, portadora de la **T.P. 110.853** del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb6ecb8fece4259b8aa2564876038bfb505c9ec3b164fd2a9f0ef5726ec7eef

Documento generado en 27/10/2021 09:28:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>